

Proceso No 8041

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE CASACIÓN PENAL

MAGISTRADO PONENTE:

HERMAN GALÁN CASTELLANOS

APROBADO ACTA No. 109

Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil cuatro (2004).

JORGE TADEO LOZANO OSORIO, quien cumple pena en prisión domiciliaria y su apoderado, presentaron escrito en el que solicitan redención de pena por trabajo, para efectos de que se le conceda al interno la libertad condicional.

ANTECEDENTES.

JORGE TADEO LOZANO OSORIO fue condenado a la pena principal de 12 años de prisión, como autor responsable del delito de peculado por apropiación, en concurso homogéneo, según fallo proferido por la Sala el 17 de agosto de 2000.

El interno LOZANO OSORIO ha estado detenido por cuenta de este proceso desde el 27 de febrero al 16 de septiembre de 1998 (6 meses 19 días) y del 28 de noviembre de 2000 hasta la fecha. El tiempo de detención física del inculcado, es de 48 meses y 4 días.

Al interno se la ha reconocido redención de pena por trabajo y estudio mediante providencias de fechas 21 de febrero de 2002 (9 meses 23 días), 16 de octubre (8 meses 19 días) y 12 de noviembre de 2003 (2 meses 21 días), guarismos que suman 21 mes y 3 días.

La Sala mediante providencia del 11 de diciembre de 2003 otorgó a JORGE TADEO LOZANO la sustitución de la pena por prisión domiciliaria, beneficio del cual entró a disfrutar el 18 de diciembre siguiente.

Al proceso se allegaron los certificados de trabajo 68715, 71870 y 75114 y las actas de evaluación y de conducta números 88, 108, 121 y 142, en las que se da cuenta que JORGE TADEO LOZANO laboró 796 horas de septiembre a diciembre de 2003 y 1604 horas de enero a octubre de 2004. Reclama el peticionario el reconocimiento de la redención de pena de 192 horas de trabajo del mes de octubre de 2000, allegando fotocopia informal del certificado 055402. Igualmente demanda el reconocimiento de redención de pena por el trabajo ejecutado en junio de 2004 y alude a un error de cálculo del tiempo laborado en octubre del citado años, pues aduce no haber existido interrupción laboral.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. El trabajo, estudio, enseñanza o labores literarias ejecutadas por los internos que se encuentran purgando pena en detención domiciliaria, para que sea viable su reconocimiento, requieren, de conformidad con el Código Nacional Penitenciario, las Resoluciones del Inpec y la sentencia C - 1510 del 8 de noviembre de 2000 de la Corte Constitucional, la autorización y aprobación de la programación por parte de la Junta de Evaluación, que las planillas den cuenta de la identificación del interno y de la autoridad del INPEC encargada de llevar el registro y control, la actividad ejecutada, su

intensidad y el calendario en que fue cumplida y la firma del respectivo funcionario, así como la calificación de la conducta del recluso por el Consejo de Disciplina.

2. Los certificados de trabajo 68715, 71870 y 75114 y las actas de evaluación y de conducta números 88, 108, 121 y 142, dan cuenta que JORGE TADEO LOZANO laboró 792 horas de septiembre a diciembre de 2003 y 1.604 horas de enero a octubre de 2004. Tales documentos registran que el trabajo fue autorizado y evaluado por la Junta de Evaluación de la cárcel “La Picota”, así como también que fue controlado por guardianes vinculados con dicho centro penitenciado, de quienes se da la identidad correspondiente.

JORGE TADEO LOZANO cumple los requisitos para que se le considere como redención de pena el trabajo ejecutado como interno entre el 1° de septiembre y el 18 de diciembre de 2003 y durante el tiempo que lleva en prisión domiciliaria, esto es, del 18 de diciembre de 2004 a la fecha de que dan cuenta los certificados allegados.

En consecuencia, de las 2.576 horas de trabajo acreditadas con las planillas 68715, 71870 y 75114, se deben deducir 8 horas de exceso incluidas en el mes de octubre de 2003, las cuales no se justificaron por corresponder a labores ejecutadas los domingos y festivos. En estas condiciones, las 2.568 horas de trabajo le dan derecho al interno a una rebaja de pena de 5 meses y 10 días.

En el mes de octubre de 2004 la autoridad carcelaria certificó 132 horas de trabajo en la planilla 75114, por lo que la Sala no puede reconocer redención de pena por un tiempo diferente al señalado, como lo pretende LOZANO OSORIO, que aspira a una rebaja por cantidades superiores.

3. En cuanto a la redención de pena en los meses de

octubre de 2000 y junio de 2004, la Sala no puede autorizar descuento por el supuesto trabajo realizado en tales períodos, por cuanto que no se aportaron los originales de las planillas, las actas de la Junta de Evaluación y del Consejo de Disciplina.

4. JORGE TADEO LOZANO ha purgado 74 meses y 17 días de pena, lapso inferior a las tres quintas partes de la sanción impuesta en el fallo de instancia, equivalentes a 86 meses y 12 días, por lo que la petición de libertad condicional será negada por no cumplir el factor objetivo exigido por la ley penal.

5. Cúmplase lo ordenado en auto de sustanciación de fecha 24 del presente mes y año para resolver lo relacionado con la acumulación jurídica de penas.

6. Las razones expresadas resuelven los argumentos y pretensiones del defensor del condenado, registradas a los folios 16 a 21 (cd. 12), en lo que se relaciona con la libertad condicional.

En mérito de lo expuesto, la Sala de casación Penal de la Corte Suprema de Justicia,

RESUELVE

1. Reconocer al condenado JORGE TADEO LOZANO OSORIO, una rebaja de pena equivalente a 5 meses y 10 días.

2. Negar a JORGE TADEO LOZANO OSORIO la libertad condicional por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición.

Notifíquese y cúmplase.

HERMAN GALÁN CASTELLANOS

SIGIFREDO ESPINOSA PÉREZ

ALFREDO GÓMEZ QUINTERO

Cita medica

ÉDGAR LOMBANA TRUJILLO

ÁLVARO O. PÉREZ PINZÓN

MARINA PULIDO DE BARÓN

JORGE LUIS QUINTERO MILANÉS

YESID RAMÍREZ BASTIDAS

MAURO SOLARTE PORTILLA

TERESA RUIZ NÚÑEZ

Secretaria